



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 655

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00514-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I en contra de VICTOR HUGO RODRIGUEZ BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

1.Certificacion de deuda

1.1. Por la suma de \$5.125.253 por concepto de *capital de cuotas de administración o expensas ordinarias y extraordinarias* dejadas de pagar desde el mes de julio de 2019 hasta octubre de 2021, discriminadas así:

FECHA DE FACTURA	EXPENSA	VALOR CUOTA
01/07/2019	JULIO	21.653
01/08/2019	AGOSTO	185.600
01/09/2019	SEPTIEMBRE	185.600
1/10/2019	OCTUBRE	185.600
1/11/2019	NOVIEMBRE	185.600
1/12/2019	DICIEMBRE	185.600
01/01/2020	ENERO	185.600
01/02/2020	FEBRERO	185.600
01/03/2020	MARZO	185.600
01/04/2020	ABRIL	185.600
01/05/2020	MAYO	185.600
01/06/2020	JUNIO	185.600
01/07/2020	JULIO	185.600
01/08/2020	AGOSTO	185.600
01/09/2020	SEPTIEMBRE	185.600
1/10/2020	OCTUBRE	185.600
1/11/2020	NOVIEMBRE	185.600
1/12/2020	DICIEMBRE	185.600
01/01/2021	ENERO	185.600
01/02/2021	FEBRERO	185.600
01/03/2021	MARZO	185.600
01/04/2021	ABRIL	185.600
01/05/2021	MAYO	201.000
01/06/2021	JUNIO	201.000
01/07/2021	JULIO	201.000
01/08/2021	AGOSTO	201.000
01/09/2021	SEPTIEMBRE	201.000
01/10/2021	OCTUBRE	201.000
TOTALES		5.125.253

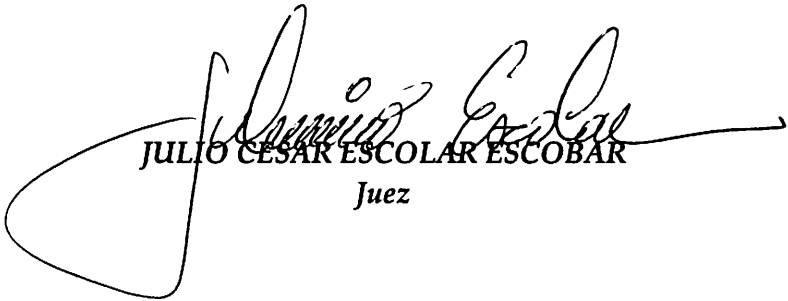
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo a la presentación de esta demanda, hasta cuando se verifique la totalidad del pago, así como la liquidación de los intereses moratorios causados sobre las mismas.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ PARRA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 DE 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES